

Ministerio de Economía y Finanzas, y culminar el proceso liquidatorio de la empresa;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- DACIÓN EN PAGO.-** Apruébese la dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la cancelación parcial de la deuda que mantiene con dicho Ministerio, derivada de la asunción de deudas efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 113-94, mediante la transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y asimismo, Cesiones de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos; mencionados en la parte considerativa, hasta por el monto total equivalente en Dólares Americanos a ser determinado al momento de su formalización y el saldo de la deuda resultante será extinguido.

El monto, detalle y condiciones de dicha transferencia constarán en el Convenio que sobre el particular suscribirán ambas entidades.

**Artículo 2º.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES.-** La transferencia de los Activos Fijos (inmuebles y muebles) autorizada por el artículo precedente deberá realizarse por el valor que será determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3º.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS.-** La transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y, asimismo Cesión de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos, se efectuará a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.- ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS.-** La administración y realización de todos los Activos Fijos transferidos, así como la recuperación de la Cartera de Colocaciones, estarán a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

**Artículo 5º.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.-** Autorícese al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del citado Ministerio, con la participación del Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, suscriba el Convenio referido en el artículo 1º y la documentación necesaria para formalizar la transferencia de dichos activos.

**Artículo 6º.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.-** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Oficina General de Administración, a efectuar los ajustes contables correspondientes y a suscribir los documentos que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en esta norma legal.

**Artículo 7º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en la presente norma legal.

**Artículo 8º.- REFRENDO.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

142970-3

## Facultan a titulares de las entidades a disponer el periodo de goce vacacional

DECRETO SUPREMO  
N° 195-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Estado estimular el desarrollo de la actividad turística, en especial del turismo interno, como instrumento dinamizador de las actividades económicas locales y como medio para contribuir con el crecimiento sostenible de la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario promover mejores oportunidades para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales estimulando su competitividad, lo que tendrá un impacto en el desarrollo social y económico del país;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente facultar a los titulares de las entidades a disponer el periodo de goce vacacional de las personas que prestan servicios en los organismos y entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Goce de vacaciones**

Facúltase a los titulares de los organismos y entidades públicas del Poder Ejecutivo a disponer el periodo de goce vacacional de las personas que prestan servicios en dichas instituciones durante el periodo del 17 al 31 de diciembre de 2007, para cuyo efecto los titulares determinan la relación de personas y el cronograma correspondiente al plazo vacacional.

**Artículo 2º.- Alcance**

La presente norma es de alcance a todas las personas que prestan servicios en los organismos y entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo, con excepción de los sectores Educación y Salud, el personal Militar y Policial, el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y el personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Artículo 3º.- Garantía para la continuidad del servicio público**

Los titulares de las entidades comprendidas en la presente norma, bajo responsabilidad, determinan el número de personas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y las labores indispensables de la institución, con el objeto de permitir el adecuado desarrollo de sus funciones.

**Artículo 4º.- Adelanto del descanso vacacional**

Las personas que durante el presente año hayan gozado del periodo vacacional completo correspondiente al año 2007, tomarán dentro del periodo mencionado en el artículo 1º, su descanso vacacional adelantado del año 2008. El periodo de descanso vacacional restante se gozará una vez cumplido el récord vacacional correspondiente.

En el caso del personal que cese antes de cumplir con el récord vacacional señalado en el párrafo precedente y que hubiese percibido la remuneración respectiva, ésta será detruida de la liquidación de sus beneficios sociales.

**Artículo 5º.- Cómputo de plazos**

Para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos de las entidades sujetas

al ámbito de aplicación de la presente norma, el período del 17 al 31 de diciembre de 2007 son considerados como días inhábiles, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, y los procesos de promoción de la inversión privada que se realizan en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias.

**Artículo 6°.-** Periodos vacacionales en otras entidades

Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus empresas y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Universidades y las entidades pertenecientes a los otros Poderes del Estado, quedan facultados, según estimen conveniente y no existan disposiciones legales que regulen sus períodos vacacionales de manera particular, a determinar una medida de similar naturaleza y objeto, en el marco de sus competencias y funciones.

**Artículo 7°.-** Del FONAFE

En el caso de FONAFE y de las empresas del Estado sujetas a su ámbito, el Directorio de FONAFE determina, dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, la forma de aplicar lo dispuesto en el artículo 1° de este Decreto Supremo, a fin de evitar que se afecte el proceso productivo de las referidas empresas.

**Artículo 8°.-** Ejecución del gasto y cierre presupuestal

Los procesos vinculados a la gestión presupuestaria en cada entidad, para los fines de las etapas de la ejecución del gasto y cierre presupuestal correspondiente al año fiscal 2007, continúan normalmente su desarrollo conforme a las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 9°.-** Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

142971-5

## EDUCACION

### **Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación**

DECRETO SUPREMO  
N° 031-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las prioridades de política educativa, mediante Decreto Supremo N° 022-2006-ED de fecha 9 de setiembre del 2006, se creó el Programa Nacional

de Movilización por la Alfabetización, como responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el País, mediante una movilización social permanente y descentralizada, a nivel nacional, a fin de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el ejercicio pleno de la ciudadanía de mujeres y hombres, jóvenes y adultos, que se encuentran en condición de iletrados, desarrollando habilidades y capacidades de comunicación oral y escrita sobre la base de un enfoque intercultural y multilingüe, de equidad de género y de participación democrática;

Que, para el manejo más eficiente y oportuno de las acciones de alfabetización a nivel nacional, es necesario descentralizar la ejecución presupuestal de los pagos de los Facilitadores y Supervisores de Alfabetización en las Direcciones Regionales de Educación;

Que, mediante Informe N° 398-2007-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión respecto a la necesidad de autorizar Transferencias Financieras hasta por un monto de S/. 13 398 500,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiendo para el pago de Facilitadores la suma de S/. 11 437 000,00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y para el pago de Supervisores S/. 1 961 500,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que serán distribuidos en las Direcciones Regionales de Educación que se detallan en el Anexo adjunto;

Que, según el numeral 75.2 del Artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorización de Transferencia  
Autorizar al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 109 Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización, a efectuar una transferencia financiera a favor de las Direcciones Regionales de Educación, hasta por la suma de S/. 13 398 500,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas